

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
DEL PROYECTO “SANEAMIENTO  
SANITARIO EL JILGUERO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 33 /P

COPIAPÓ, 23 DE MARZO DE 2020

VISTOS:

1. El Oficio N° 203 de fecha 30 de enero de 2020, ingresado con fecha 03 de febrero de 2020, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Cristian Tapia Ramos, en representación de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, (en adelante “el Titular”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Saneamiento Sanitario El Jilguero**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio N° 434, de fecha 10 de marzo de 2020, ingresada con fecha 12 de marzo de 2020, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistir respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.


## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de marzo de 2020, el Titular, manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Saneamiento Sanitario El Jilguero”**, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, **el desistimiento**, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso”* (énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.  
Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.  
Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”*
4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
5. Que, en atención a lo previamente expuesto,

**RESUELVO:**

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Saneamiento Sanitario El Jilguero”**, presentada por el señor Cristian Tapia Ramos, en representación de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese y archívese.**



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC/ESH

Distribución:

- Sr. Cristian Tapia Ramos, en representación de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, domiciliado en Plaza N° 25, Vallenar.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- Oficina de Partes N° Gdoc 1.651/2020.